



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Bloques C-D-E
Universidad de Illes Balears
Ed. 2019



TEMARIO
Auxiliares Administrativos
Bloques C-D-E
Universidad de Illes Balears
Ed. 2019

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

C) GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Tema 11.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Derecho a la carrera profesional: modalidades de carrera. Consolidación de grado personal y promoción interna: modalidad y reglas específicas de la promoción interna.

Tema 12.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Principios éticos y de conducta. Régimen disciplinario.

Tema 13.- Acuerdo Normativo 10712/2013, de 24 de julio, por el cual se aprueban las normas reguladoras de la jornada, los permisos, las licencias y las vacaciones del personal de administración y servicios de la UIB.

Tema 14.- El personal docente e investigador de la Universidad de las Illes Balears. Régimen jurídico. Clases. El acceso a los cuerpos docentes universitarios y su procedimiento. La Comisión de Reclamaciones. El personal docente e investigador contratado: modalidades de contratación laboral. El acceso del PDI contratado y su procedimiento. La Comisión de Contratación.

Tema 15.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Criterios de actuación de las administraciones públicas. La igualdad en el ámbito de la educación superior. Las unidades de igualdad: la Oficina para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la UIB: organización y funcionamiento.

Tema 16.- El Servicio de Prevención de la UIB: estructura y servicios que se ofrecen a la comunidad universitaria. Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por motivo de la orientación sexual.

D) GESTIÓN ACADÉMICA

Tema 17.- Acuerdo Normativo 12741/2018, de 10 de mayo, por el cual se modifica el Acuerdo Normativo 10959/2014, de 18 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento Académico de la Universidad.

Tema 18.- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y modificaciones posteriores. Disposiciones generales. Estructura de las enseñanzas oficiales: grado, máster y doctorado. Efectos de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación anterior.

Tema 19.- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el cual se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de grado. Requisito de acceso. Principios generales de admisión. Formas y procedimientos generales de admisión. Acceso para mayores de 25 años, para mayores de 45 años y con acreditación de experiencia laboral o profesional. Reserva de plazas.

E) GESTIÓN ECONÓMICA

Tema 20.- Las normas de ejecución del presupuesto de la UIB: procedimiento de gestión del presupuesto de gastos y procedimiento de gestión del presupuesto de ingresos.

Tema 21.- El presupuesto de la UIB: elaboración, estructura y aprobación. Principios presupuestarios. Los créditos presupuestarios. Las modificaciones presupuestarias. Clasificación orgánica, funcional y económica.

Tema 22.- La aplicación a la UIB de la contabilidad analítica.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 11.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y LEY 3/2007, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL: MODALIDADES DE CARRERA. CONSOLIDACIÓN DE GRADO PERSONAL Y PROMOCIÓN INTERNA: MODALIDAD Y REGLAS ESPECÍFICAS DE LA PROMOCIÓN INTERNA.

1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

1.1.- INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcional, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.

Además del EBEP como norma básica, otra serie de leyes configuran el régimen jurídico del personal al servicio de las AA.PP., como son las siguientes:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
- Leyes reguladoras de la Función Pública de cada Comunidad Autónoma

TEMA 12.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Y LEY 3/2007, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA. PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1.1.- REGULACIÓN EN EL EBEP

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.- Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Principios éticos:

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

TEMA 13.- ACUERDO NORMATIVO 10712/2013, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA JORNADA, LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS VACACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UIB.

INTRODUCCIÓN

El personal de administración y servicios de la Universidad de las Islas Baleares es integrado por dos colectivos: el personal funcionario y el personal laboral, cada uno sujeto al régimen jurídico correspondiente. Sobre la base de la normativa aplicable y con la intención de eliminar diferencias y equiparar condiciones de trabajo para ambos colectivos, la UIB ha ido regulando las condiciones de trabajo relativas a jornada de trabajo, vacaciones, licencias, permisos y control de presencia mediante acuerdos normativos diversos.

Sin embargo, la aparición de nueva normativa, tanto estatal como autonómica, reguladora de las materias indicadas, ha provocado numerosas revisiones de la originaria regulación universitaria. En el ámbito estatal ha tenido una incidencia especial la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), modificada por el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y del fomento de la competitividad. Por otra parte, también hay que tener en cuenta las previsiones que sobre la materia, en el ámbito autonómico, hacen la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el Decreto 5/2012, de 1 de junio,

En vista de lo expuesto ya propuesta del Consejo de Dirección, una vez oída la Junta de Personal de administración y servicios y elevada a consulta a los sindicatos más representativos en las universidades públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3.c) de la vigente Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (BOE de 8 de agosto), el Consejo de Gobierno, a la sesión ordinaria del día de hoy, en virtud de las previsiones del artículo 4.2.36 y 40 de los Estatutos de la UIB, ha aprobado la normativa que determina las condiciones de trabajo del personal de administración y servicios de la UIB en relación con el régimen de jornada, permisos, licencias y vacaciones que le afecta.

El contenido del Acuerdo es el siguiente:

CAPÍTULO I. JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA

- Sección 1ª. Jornada de trabajo
- Sección 2ª. Horario de trabajo
- Sección 3ª. Reducción de jornada

CAPÍTULO II. HORAS TRABAJADAS FUERA DEL HORARIO HABITUAL

- Sección 1ª. Horas trabajadas fuera del horario habitual
- Sección 2ª. Compensación horaria anual

TEMA 14.- EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS. RÉGIMEN JURÍDICO. CLASES. EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y SU PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES. EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL. EL ACCESO DEL PDI CONTRATADO Y SU PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN.

1.- EL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

1.1.- REGULACIÓN GENERAL

La Ley Orgánica de Universidades regula al profesorado de los Cuerpos Docentes universitarios en los términos siguientes.

Cuerpos docentes universitarios.- El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.

El profesorado perteneciente a ambos cuerpos tendrá plena capacidad docente e investigadora.

El profesorado funcionario se registrará por las bases establecidas en la LOU y en su desarrollo, por las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicten las Comunidades Autónomas, por la legislación general de funcionarios que les sea de aplicación y por los estatutos.

Acreditación nacional.- El acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios exigirá la previa obtención de una acreditación nacional que, valorando los méritos y competencias de los aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario.

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará el procedimiento de acreditación que, en todo caso, estará regido por los principios de publicidad, mérito y capacidad, en orden a garantizar una selección eficaz, eficiente, transparente y objetiva del profesorado funcionario, de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora.

La acreditación será llevada a cabo mediante el examen y juicio sobre la documentación presentada por los solicitantes, por comisiones compuestas por al menos siete profesoras y profesores de reconocido prestigio docente e investigador contrastado pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Tales profesores deberán ser Catedráticos para la acreditación al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y Catedráticos y Profesores Titulares para la acreditación al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

TEMA 15.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS AA.PP. LA IGUALDAD EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. LAS UNIDADES DE IGUALDAD: LA OFICINA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA UIB: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.- LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

1.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA LEY

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.
- Las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

TEMA 16.- EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA UIB: ESTRUCTURA Y SERVICIOS QUE SE OFRECEN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR MOTIVO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL.

1.- LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

1.1.- REGULACIÓN EN LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, regula los Servicios de Prevención en los términos siguientes.

Protección y prevención de riesgos profesionales.- En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

Los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores y su distribución en la misma, con el alcance que se determine en las normas reglamentarias que se dicten.

Los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior colaborarán entre sí y, en su caso, con los servicios de prevención.

Para la realización de la actividad de prevención, el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación en materia de prevención de riesgos que prevé la LPRL.

Los trabajadores designados no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales en la empresa. En ejercicio de esta función, dichos trabajadores gozarán, en particular, de siguientes las garantías que para los representantes de los trabajadores establece el Estatuto de los Trabajadores:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representa-

TEMA 17.- ACUERDO NORMATIVO 12741/2018, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NORMATIVO 10959/2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

Mediante Acuerdo Normativa de 10 de mayo de 2018 se modificó el Acuerdo normativo 10959/2014, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Académico de la Universidad de las Illes Balears.

Consta de 42 artículos, con la siguiente estructura:

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Matrícula

Capítulo III. Organización docente

Capítulo IV. Evaluación

Capítulo V. Finalización de estudios mediante compensación

Disposiciones adicionales (2)

Disposición derogatoria (1)

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Los alumnos, los profesores de los estudios de grado y de máster y el personal de administración y servicios de la Universidad y de los centros adscritos están sujetos al presente reglamento académico.

Artículo 2. Responsables de los estudios

El responsable de un estudio de grado adscrito a una facultad o escuela es el decano de la facultad o el director de la escuela.

El responsable de los estudios de máster universitario es el director del Centro de Estudios de Postgrado.

Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas

Antes de iniciarse el período de matrícula, cada año académico se aprobará el calendario de actuaciones, en el que figurarán:

TEMA 18.- REAL DECRETO 1393/2007, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES Y MODIFICACIONES POSTERIORES. DISPOSICIONES GENERALES. ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES: GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO. EFECTOS DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LA ORDENACIÓN ANTERIOR.

INTRODUCCIÓN

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "*Espacio Europeo de Educación Superior*". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

TEMA 19.- REAL DECRETO 412/2014, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO. REQUISITO DE ACCESO. PRINCIPIOS GENERALES DE ADMISIÓN. FORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE ADMISIÓN. ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS, PARA MAYORES DE 45 AÑOS Y CON ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL. RESERVA DE PLAZAS.

La normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se ha establecido mediante Real Decreto 412/2014.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación.- El Real Decreto 412/2014 tiene por objeto establecer los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Definiciones.- A efectos del Real Decreto 412/2014, se entenderá por:

- a) Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
- b) Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
- c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. Las actuaciones pueden consistir en pruebas o evaluaciones, pero también en la valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, y otros formatos que las Universidades puedan utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas.

2.- ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO

Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado.- Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.

TEMA 20.- LAS NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UIB: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INTRODUCCIÓN

Las Normes d'execució del Pressupost UIB 2019 tienen el siguiente contenido:

- TÍTOL I. EL PRESSUPOST DE LA UIB. NORMES GENERALS

Article 1. Definició i normativa

Article 2. Àmbit temporal

- TÍTOL II. ELS CRÈDITS I LES SEVES MODIFICACIONS

CAPÍTOL I. ELS CRÈDITS PRESSUPOSTARIS

Article 3. Estructura dels crèdits

Article 4. Limitació qualitativa i quantitativa dels crèdits

Article 5. Vinculació dels crèdits

Article 6. Fons de contingència

CAPÍTOL II. LES MODIFICACIONS PRESSUPOSTÀRIES

Article 7. Principis generals

Article 8. Tipus de modificacions pressupostàries

- TÍTOL III. NORMES DE PROCEDIMENT DE GESTIÓ PRESSUPOSTÀRIA

CAPÍTOL III. PRESSUPOST DE DESPESES

Article 9. Competències per a la gestió de despeses

Article 10. Règim de centralització i descentralització

Article 11. Fases de la gestió de la despesa

Article 12. Excepcions a la formació d'un expedient

Article 13. Contingut i forma dels documents oficials que s'han de tramitar

Article 14. Procediment per a la gestió de despeses menors

Article 15. Indemnitzacions per raó del servei

Article 16. Despeses pluriennals

Article 17. Acomptes de caixa fixa

Article 18. Despeses de tramitació anticipada

Article 19. Convalidació d'incidències comptables

Article 20. Factures electròniques

TEMA 21.- EL PRESUPUESTO DE LA UIB: ELABORACIÓN, ESTRUCTURA Y APROBACIÓN. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS. LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA, FUNCIONAL Y ECONÓMICA.

1.- EL PRESUPUESTO

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.
- b) Concretar documentalmente el mandato del legislativo al ejecutivo.